

**AÑO 2020**



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**EXPRESASE el Rechazo al Decreto Nacional N° 522, referente a la Intervención de la Sociedad Vicentin S.A.I.C.**

Neuquén 29 de Junio de 2020



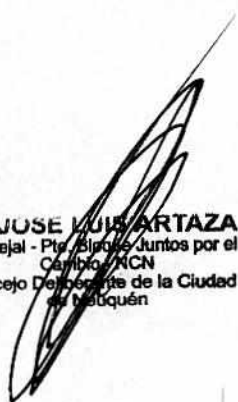
A la Sra. Presidente

Del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén


Su Despacho

Me dirijo a Ud. Y por su intermedio al cuerpo que preside a los efectos de poner a consideración el proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.



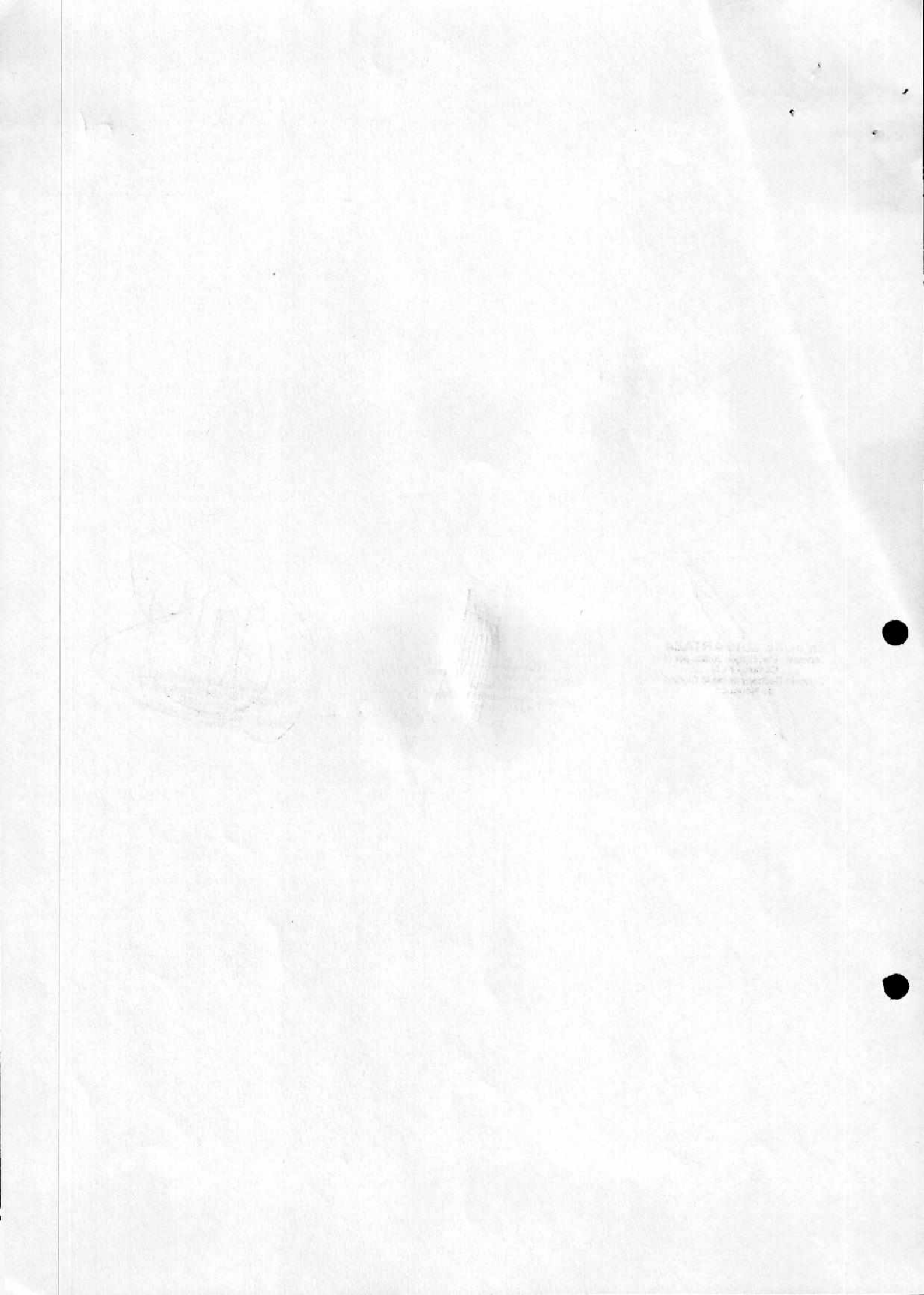
**Sr. JOSE LUIS ARTAZA**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el  
Cambio - MCN  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Sr. MARCELO RODRÍGUEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio  
PRO - Somos Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Dra. JORGELINA GONZALEZ**  
Concejal - Bloque Juntos por el  
Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



PROYECTO DE DECLARACIÓN  
JUNTOS POR EL CAMBIO UCR – NCN - PRO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO Nº		
Fecha:	Folio:	Hora:
Dirección General Legislativa de la Ciudad de Neuquén		



VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 522/2020; Artículo 70° del Reglamento Interno; y

CONSIDERANDO: Que el 9 de junio del año 2020, se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 522/20, del Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, en donde dispuso la "intervención transitoria" por el plazo de sesenta (60) días, designando Interventor y Subinterventor, y la "ocupación temporánea anormal" de la sociedad Vicentín S.A.I.C. en los términos de los artículos 57, 59 y 60 de la Ley N° 21.499 por el mismo plazo.

Que el 10 de febrero de 2020 se abrió el concurso preventivo en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da Nominación de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que en los considerandos del mismo DNU se expresa que la pandemia fue "un escollo" para el desarrollo del mismo.

Que fundamenta la ocupación temporánea de Vicentín S.A.I.C. en los términos de los artículos 57, 59 y 60 de la Ley N° 21.499 estableciendo que "...se dispone administrativamente en razón de utilidad pública y con el objeto de asegurar la continuidad de la empresa, la preservación de sus activos y de su patrimonio, y la protección de los puestos de trabajo en peligro...".

Que, asimismo, expresa que conjuntamente con el dictado de la medida, "...el Gobierno Nacional dispuso la remisión al Congreso de la Nación de un proyecto de Ley que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación a la sociedad Vicentín S.A.I.C."

Que la medida dispuesta por el mencionado Decreto es flagrantemente ilegal, inconstitucional y anti convencional por diversos motivos.

Que, en primer término, violar la división de poderes propia del Estado de Derecho y el sistema republicano y federal, artículo 1 de la Constitución Nacional. Ello, por disponer una intervención administrativa cuando se trata de una facultad privativa del juez concursal que cuenta con dichos institutos en las leyes N° 19.550 -de Sociedades Comerciales- y N° 24.522 -de Concursos y Quiebras-. Así, consecuentemente, se viola la garantía de juez natural dentro del debido proceso, artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que, en segundo término, implica un avasallamiento de la autonomía de la Provincia de Santa Fe, artículo 121 de la Constitución Nacional, pues invade potestades propias de la competencia judicial de esa Provincia.

Que, en tercer término, se afecta el derecho de propiedad, artículo 17 de la Constitución Nacional que, establece que "La propiedad privada es inviolable, y ningún habitante de la nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Que la Expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino".

Queda claro que, sólo puede privarse de la propiedad privada por sentencia fundada en ley o por expropiación por causa de utilidad pública, ninguno de cuyos extremos se acredita en el presente conflicto hasta el momento. Por eso se echó mano, mientras tanto, a una extraña figura del derecho público como la "ocupación temporánea anormal", insertada en la Ley N° 21.499 dictada en el año 1979 "en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional".

Que, en cuarto lugar, los firmantes de la norma legal en cuestión podrían ser penalmente responsables del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 248 del Código Penal, y de violar la norma del artículo 109 de nuestra Carta Magna que establece que "En ningún

**JOSE LUIS ARTAZA**  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - NCN  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Ing. GUILLERMO MONZANI**  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Cr. MARCELO BERMÚDEZ**  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio PRO - Santa Fe  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dña. JORGELINA GONZALEZ**  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**Dña. CASAMAYOR JARAT**  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas”.

Que en el mismo sentido de lo que hasta aquí expuesto se manifestaron partidos políticos de la oposición y diversas instituciones intermedias. Como el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que emitió un comunicado en el que expresó que “Resulta absolutamente inaceptable que, a través de un DNU, el Poder Ejecutivo de la Nación determine la intervención oficial de un grupo de empresas del sector privado que conforme al régimen legal vigente ha impulsado la tramitación de su proceso concursal ante la Justicia competente, ya que constituye una clara violación del principio de separación de poderes en tanto implica una ilegítima intromisión en el funcionamiento de la justicia, quien cuenta con diversas herramientas en el marco de la legislación aplicable, para buscar la preservación de los empleos y de los activos que son prenda común de los acreedores”.

Asimismo, agregó que “Dicho DNU anticipa la vocación oficial de avanzar con la sanción de una ley que proclame la futura expropiación de ese grupo empresario. De implementarse ambas iniciativas se consumaría una inadmisibles lesión al derecho de propiedad y a la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas involucradas, que peligrosamente podría extenderse a otras empresas concursadas, con el agravante que por efectos de la pandemia que nos afecta es esperable que muchas otras acudan a la protección del régimen concursal”.

Que el Presidente de la Nación señaló que la expropiación de Vicentín S.A.I.C. es un paso hacia la soberanía alimentaria, cuando no hay ningún motivo para suponer que nuestro país sufra la falta de soberanía alimentaria, siendo que anualmente produce alimentos para 400 millones de seres humanos, es decir casi diez veces su población. Además, son los ciudadanos de este país, mediante las libertades que les concede el Estado de Derecho y su iniciativa privada, los responsables de decidir qué alimentos producir y cómo comercializarlos.

Que ésta acción del Presidente de la Nación, desencadenó en que los habitantes de las localidades de Avellaneda donde nació y tiene sus instalaciones Vicentín S.A.I.C., como también en otros pueblos y ciudades de Santa Fe y el resto del país, salieron a la calle a manifestarse en contra de la intervención de la empresa y del anunciado proyecto de expropiación.

Que atento la flagrante ilegalidad, inconstitucionalidad y anti convencionalidad del Decreto 522/2020, la protesta legítima de los pueblos afectados y la consideración de que de la actual crisis se sale junto al sector privado generador de riqueza y no contra él.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


EMITE LA SIGUIENTE

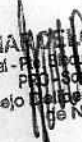
### DECLARACIÓN


Artículo 1º) EXPRESASE el Rechazo al Decreto Nacional N°522, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 9 de junio de 2020, que dispone la “Intervención Transitoria”, la “Designación del Interventor y Subinterventor” y la “Ocupación Temporánea Anormal” de la sociedad Vicentín S.A.I.C. por resultar manifiestamente ilegal, inconstitucional y anti convencional, por violar la división de poderes, la autonomía provincial, y por afectar derechos y garantías fundamentales.

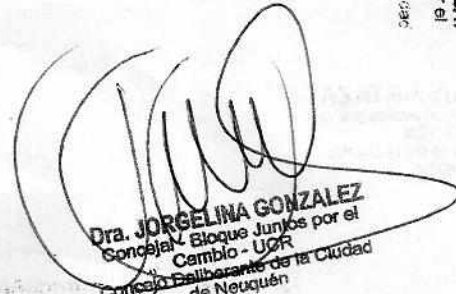
Artículo 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.


Artículo 3º) De forma.

  
Ing. GUILLERMO MONZANI  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

  
St. MONICA BERMÚDEZ  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - PRO Neuquén  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

  
Cr. JOSE LUIS ARTAZA  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - NCN  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

  
Dra. JORGELINA GONZALEZ  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

  
ROCÍO M. VASAMAYO  
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio - UCR  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neiva

REGISTRO UNICO N° 44016

29/06/20 Hojas 03 Hora 14:26

MSPC

Dirección General Legislativa

29/06/2020

Ingresado en la Fecha para el C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 198-3/2020

ENTRADA N° 371/2020

Recibido MSPC

Firma [Signature] 14/20

RECIBO DE ENTRADA (D.G.L.)

02/07/2020

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria

N° 10/20

Pase a la Comisión Leg. General

Dirección Gen. Legislativa